

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Marco finlandés (3) .....	18,581	18,636
100 Chelines austriacos .....	231,514	232,210
100 Escudos portugueses .....	209,097	209,726
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,803	59,983
1 Dirham (2) .....	11,903	11,939

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 3.ª Circular número 216, de esta Institución).

(3) Esta cotización se refiere a la nueva unidad monetaria establecida por Finlandia a partir del 1 de enero del corriente año, la cual es equivalente a 100 marcos finlandeses antiguos.

Madrid, 4 de febrero de 1963.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 4 al 10 de febrero de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,74	60,05
1 Dólar canadiense .....	55,23	55,53
1 Franco francés .....	12,09	12,29
1 Franco argelino .....	11,58	11,78
1 Franco C. F. A. ....	21,50	21,90
1 Libra esterlina .....	167,47	168,20
1 Franco suizo .....	13,76	13,83
100 Francos belgas .....	119,15	120,15
1 Marco alemán .....	14,85	14,95
100 Liras italianas .....	9,45	9,80
1 Florin holandés .....	16,47	16,63
1 Corona sueca .....	11,40	11,50
1 Corona danesa .....	8,56	8,66
1 Corona noruega .....	8,24	8,34
1 Marco finlandés (1) .....	18,23	18,50
100 Chelines austriacos .....	227,15	234,15
100 Escudos portugueses .....	207,10	208,10
1 Dirham (100 Frs. marroq.) .....	10,50	11,10
100 Cruzeiros .....	6,65	7,15
1 Peso mejicano .....	4,56	4,66
1 Peso colombiano .....	4,51	4,61
1 Peso uruguayo .....	5,10	5,20
1 Sol peruano .....	1,84	1,87
1 Bolívar .....	12,50	13,10
1 Peso argentino .....	0,40	0,42

(1) Esta cotización se refiere a la nueva unidad monetaria establecida por Finlandia a partir del 1 de enero del corriente año, la cual es equivalente a 100 marcos finlandeses antiguos.

Madrid, 4 de febrero de 1963.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de enero de 1963 por la que se convoca concurso de bocetos de la Medalla y Placa del Mérito Turístico.

Creadas por Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, la Medalla del Mérito Turístico y la Placa del Mérito Turístico para premiar a las personas e Instituciones que hayan prestado servicios eminentes al turismo en cualquiera de sus ramas o que por su actuación se hayan destacado en favor del fomento del turismo, se hace necesario convocar concurso entre dibujantes para premiar los mejores bocetos de Medalla del Mérito Turístico y Placa del Mérito Turístico para confeccionar las respectivas condecoraciones.

Por todo ello:

Se convoca por la presente Resolución concurso de bocetos de la Medalla del Mérito Turístico y Placa del Mérito Turístico, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a este concurso cuantos españoles lo deseen, pudiendo presentar cada uno de ellos cuantos bocetos estime conveniente.

Segunda.—La Medalla será de forma circular, con un diámetro de 38 milímetros y espesor de dos milímetros.

En el anverso se hará constar la inscripción: «Al Mérito Turístico», y el dibujo alusivo de tema libre, con indicación de los esmaltes con que habrá de reproducirse. En el reverso figurará el dibujo y lema que, libremente también, haga figurar cada concursante.

La Placa tendrá la forma y dimensiones apropiadas para poder exhibirla enmarcada. Figurará en ella, pero ambos en el anverso, la misma inscripción y el mismo lema que los de la Medalla.

Tercera.—Los bocetos deberán presentarse con indicación de título y bajo lema, en sobre sellado y lacrado, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, consignándose en el mismo la inscripción siguiente: «Para el concurso de bocetos Medalla y Placa al Mérito Turístico».

En el mismo sobre se acompañarán los siguientes documentos:

- Datos relativos a la personalidad y domicilio de los autores.
- Declaración jurada de la propiedad del boceto.

Por el Registro General del Ministerio de Información y Turismo se extenderá el correspondiente documento acreditativo del depósito de los bocetos presentados al concurso.

Cuarta.—El plazo de admisión de trabajos será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Entre los dibujos que se presenten al concurso serán seleccionados y premiados los cuatro (dos relativos a la Medalla y dos a la Placa) que por sus valores artísticos y simbólicos garanticen la realización posterior de la Medalla al Mérito Turístico y Placa del Mérito Turístico.

Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Ministerio de Información y Turismo.

Sexta.—A los dibujos seleccionados se les otorgará:

- Dos premios de 15.000 pesetas (uno a la mejor Medalla y otro a la mejor Placa).
- Dos segundos premios de 10.000 pesetas cada uno, para Medalla y Placa, respectivamente.

Séptima.—El Jurado para la selección de los bocetos presentados y propuesta de concesión de los premios establecidos, estará integrado por las siguientes personas:

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio J. García Rodríguez-Acosta, Subsecretario de Turismo.

Vocales: Ilustrísimo señor don Gratiano Nieto Gallo, Director general de Bellas Artes; Ilustrísimo señor don Juan de Arespacochaga y Felipe, Director general de Promoción del Turismo; Ilustrísimo señor don Leon Herrera y Esteban, Director general de Empresas y Actividades Turísticas; Ilustrísimo señor don José Ignacio Arriaga Sánchez, Director del Instituto de Estudios Turísticos; don Salvador Pons Muñoz, Jefe del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Información y Turismo; don Julián Juárez Ugena, Jefe del Servicio de Propaganda Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo; don José Planes Peñalver, Escultor, y don Manuel López Villaseñor, Pintor.

Octava.—El concurso será resuelto quince días después de expirado el plazo de presentación de bocetos.

El acta que contenga el fallo del Jurado será hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—Los premios serán hechos efectivos, previo el cumplimiento de los requisitos preceptivos, dentro de los diez días siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—El concurso podrá declararse desierto si los bocetos presentados no reúnen las condiciones mínimas exigibles, si bien los premios no podrán ser fraccionados ni acumulados.

Undécima.—Los acuerdos del Jurado serán, en todo caso, inapelables.

Madrid, 21 de enero de 1963.

FRAGA IRIBARNE